

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 51 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 632/2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 11/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D. /Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: dieciséis de enero de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D. /Dña. _____ en nombre y representación de D./Dña. _____ se interpuso demanda de juicio ordinario contra Procurador D./Dña. _____ en nombre y representación de SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando la nulidad por usura del contrato de apertura de cuenta TARJETA CARREFOUR PASS suscrito por la demandante con la entidad demandada, el día 21 de agosto de 2003, así como del contrato de seguro, condenando a la demandada a restituir a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D. _____, allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada

a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- Dispone el artículo 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera iniciado procedimiento de mediación o dirigido contra él solicitud de conciliación.

En el caso que nos ocupa se remitió reclamación extrajudicial por la parte actora (documento 2 de la demanda), comunicación que fue respondida por la hoy demandada en el sentido de entender que los intereses estaban correctamente facturados, por lo que es claro que, existiendo la comunicación fehaciente y justificada a que se refiere el precepto transcrito, las costas deben serle impuestas a la demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.^a DISPONE: Se tiene por allanada a la parte demandada **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR, S.A.** en la demanda interpuesta por D./Dña.

y en consecuencia se estima la demanda, declarando la nulidad por usura del contrato de apertura de cuenta **TARJETA CARREFOUR PASS** suscrito por la demandante con la entidad demandada, el día 21 de agosto de 2003, así como del contrato de seguro, condenando a la demandada a restituir a la actora la suma de las cantidades percibidas en la vida del crédito que excedan del capital prestado a la demandante, más los intereses legales devengados de dichas cantidades.

Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de **APELACIÓN** en el plazo de **VEINTE DIAS**, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta _____ de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN _____, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº 51 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.